



Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

INF. CEPPII N° 30 PL 053/2019 - 2020-CS.

ASAMBLEA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA
CÁMARA DE SENADORES

COMISIÓN DE ECONOMÍA PLURAL, PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E
INDUSTRIALIZACIÓN

INFORME N° 30/2019-2020

ASUNTO: PROYECTO DE LEY N° 053/2019-2020 C.S. “DE NECESIDAD Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO GASODUCTO EL PUENTE CAMARGO EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”.

FECHA: 15 DE ENERO 2020

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 163 de la Constitución Política del Estado y el artículo 129 y 130 del Reglamento General de la Cámara de Senadores la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización, ha elaborado el presente informe.

I. ANTECEDENTES.-

Se verifica que en fecha 14 de junio del 2019, se ha recibido en la Comisión de Economía Plural, Producción, Industria e Industrialización el **PROYECTO DE LEY N° 053/ 2019-2020 C.S “DE NECESIDAD Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO GASODUCTO EL PUENTE CAMARGO EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA”**, para su tratamiento correspondiente.

De la revisión de los antecedentes, entre los documentos que acompañan el referido Proyecto de Ley destacan:

- Exposición de motivos
- Proyecto Ley





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Ministerio de Obras Públicas, Servicio y Vivienda,

Informe Técnico INF/MOPSV/VMT/DGTTFL/ N° 0195/2018-E/2018-04780, en su parte conclusiva refiere, que el Proyecto de Ley en consulta C.S. N° 004/2018-2019, declara, de necesidad y prioridad Nacional la Construcción de un nuevo gasoducto el puente, Camargo del departamento de Chuquisaca, **no corresponde ser atendida por la Administradora Boliviana de Carreteras, al “NO SER PARTE DE LA RED VIAL FUNDAMENTAL (RVF)” y al no enmarcarse en el Decreto Supremo N° 25134 de fecha 21 de agosto de 1998, donde en su Art. 2 indica los “REQUISITOS NECESARIOS PARA FORMAR PARTE DE LA RED FUNDAMENTAL”.**

Ministerio de Economía y Finanzas Públicas,

Informe al Ministerio de la Presidencia, nota N° MEFP/DM/JG 3480, señala, **que el Proyecto de Ley no cuenta con los estudios técnicos y legales que viabilicen su aprobación**, toda vez que Yacimientos Petrolíferos Fiscales Bolivianos (YPFB) es la entidad encargada de la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos de acuerdo al párrafo II del Artículo 363 de la Constitución Política del Estado (CPE). En este sentido, YPFB a través de un estudio deberá determinar la necesidad de la construcción del gasoducto mencionado, considerando el nivel de reservas de gas, producción de hidrocarburos, mercado de comercialización, longitud, capacidad de los ductos y encontrarse contemplado en su plan de inversiones.

Por lo expuesto, esta cartera de Estado no considera procedente el proyecto de norma.

II. DE ORDEN LEGAL (FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA).

La Constitución Política del Estado:

En el marco de lo establecido por la Constitución Política del Estado, la Asamblea Legislativa del Estado Plurinacional de Bolivia, ejerce las atribuciones de





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

legislación, fiscalización y de gestión, bajo los principios y valores en el ejercicio de sus funciones.

El artículo 158 de la Constitución Política del Estado determina las atribuciones de la Asamblea Legislativa; asimismo el numeral 3) de este cuerpo legal señala: "Dictar Leyes interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

El Art. 163 Numeral 1) refiere que el Proyecto de Ley presentado por asambleístas de una de las Cámaras, iniciara el procedimiento legislativo en esa Cámara, que la remitirá a la comisión o comisiones que correspondan para su tratamiento. Asimismo el numeral 9) del mismo Art señala "Aquel proyecto que haya sido rechazado podrá ser propuesto nuevamente en la legislatura siguiente".

Art. 363. I. La Empresa Boliviana de Industrialización de Hidrocarburos (EBIH) es una empresa autárquica de derecho público, con autonomía de gestión administrativa, técnica y económica, bajo la tuición del Ministerio del ramo y de YPFB, que actúa en el marco de la política estatal de hidrocarburos. EBIH será responsable de ejecutar, en representación del Estado y dentro de su territorio, la industrialización de los hidrocarburos.

II. YPFB podrá conformar asociaciones o sociedades de economía mixta para la ejecución de las actividades de exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte y comercialización de los hidrocarburos. En estas asociaciones o sociedades, YPFB contará obligatoriamente con una participación accionaria no menor al cincuenta y uno por ciento del total del capital social.

Reglamento General de la Cámara de Senadores.

El Art. 19, del Reglamento General de la Cámara de Senadores, señala: "Las Senadoras y los Senadores, además de las obligaciones establecidas por la Constitución Política del Estado, tendrán los siguientes deberes generales: a) Cumplir velar por el cumplimiento de la Constitución, las leyes y el presente Reglamento General."





Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

Por su parte el Art. 132 del Reglamento General refiere: (Proyectos de Ley Rechazados).- I. Los Proyectos de Ley Rechazados como Cámara de Origen serán archivados y podrán ser propuestos nuevamente en la legislatura siguiente

Decreto Supremo N° 25134, 21 de agosto.

Art. 2.- (Requisitos para formar parte de la red fundamental) Las carreteras que conforman la Red Fundamental ya construidas o por construirse de acuerdo a la capacidad financiera del Estado de las regiones, deben cumplir con la siguientes condiciones: vincular las capitales políticas de los departamentos, o permitir la vinculación de carácter internacional conectándose con las carreteras principales existentes de los países limítrofes, o conectar en los puntos adecuados dos o más carreteras de la red fundamental, o cumplir don las condiciones de protección ambiental.

III. ANÁLISIS DE LA COMISIÓN

Realizada la Valoración de los antecedente descritos en el expediente, del PL Ley. No. 053/2019 - 2020 CS, " **DE NECESIDAD Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO GASODUCTO EL PUENTE CAMARGO EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA** ", se debe establecer que los informes de los diferentes ministerios competenciales, técnicamente no dan curso a su viabilidad.

IV. RECOMENDACIÓN

La Comisión de Economía Plural Producción, Industria e Industrialización, de la Cámara de Senadores de la Asamblea Legislativa Plurinacional, en el marco de lo establecido en el Artículo 163 y 363 parágrafos I Y II de la Constitución Política del Estado, el Artículo 132 del Reglamento General de la Cámara de Senadores y el Decreto Supremo N° 25134, 21 de agosto, **RECOMIENDA RECHAZAR** el Proyecto de Ley. No. 053/2019 - 2020 CS, "**DE NECESIDAD Y PRIORIDAD NACIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO GASODUCTO EL PUENTE CAMARGO EN EL DEPARTAMENTO DE CHUQUISACA**"



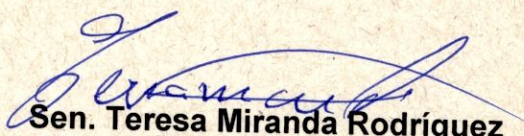


Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia
Cámara de Senadores

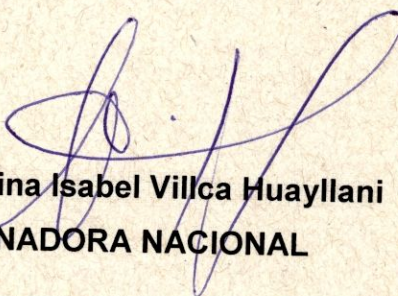
Es dada en la decimonovena Sesión Ordinaria de la Comisión de Economía Plural, Producción Industria e Industrialización, a los quince días del mes de enero del presente año.



Sen. German Isla Martínez
PRESIDENTE
COMISIÓN ECONOMÍA PLURAL,
PRODUCCIÓN, INDUSTRIA E INDUSTRIALIZACIÓN



Sen. Teresa Miranda Rodríguez
SECRETARIO
COMITÉ DE ENERGIA, HIDROCARBUROS,
MINERIA Y METALURGIA



Sen. Reina Isabel Villca Huayllani
SENADORA NACIONAL

